

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00064-00
Radicado Fiscalía	2018-00433
Fiscalía	68 especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectado ¹	ASSI MOOSH ² C.E 375.544 EYAL SHATY ³ , C.E. 302.907 DAVIVIENDA S.A. MUS BENYAMIN ⁴ P.P 11223544 SOC. INVERSIONES OBELISCO S.A.S ⁵ NIT. 901.111.153-3 ESTABLECIMIENTO HOTEL CASA MEDELLÍN ⁶ matricula mercantil 64220902. SOC. INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE S.A.S ⁷ NIT. 900.495.030-1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BENJAMIN ⁸ matricula mercantil 126308 GADETUR LTDA ⁹ Nit.830.512.075 ISLA BELLA MATRICULA MERCANTIL 87566 ¹⁰ DIN MORE LTDA ¹¹ . Nit.806.013.940 HOTEL FLY Y CIA LTDA ¹² . NIT. 900.816.893-8 Y Establecimiento de comercio HOTEL FLY Y CIA LTDA ¹³ , matricula 3684222
Trámite	Impulso procesal
Asunto a resolver	Ordena notificación por aviso Reconoce personería abogado José Melquiades Ortiz Lozano¹⁴, Acepta renuncia abogado Miguel Alexander León Bocanegra Requiere abogado Julio Cesar Álzate Jurado¹⁵ registro SIRNA
Auto de Sustanciación No.	162

Vista la constancia secretarial que antecede, y agotados los esfuerzos de la citaduría del despacho con el fin de notificar personalmente el auto de avóquese,

¹ Calle 50 nro. 67-141 Medellín.

² Notificado por conducta concluyente evidencia de notificación A009

³ Manzana 33 casa lote 5-166 y/o Cra. 14 Nro. 76-25 Of. 701 Bogotá D.C., teléfono 310 309 1236 y 318 774 0634, Correo electrónico: jaimedpf@hotmail.com, jleo.santana@hotmail.com y i41awgroup@hotmail.com (direcciones obtenidas de derecho de petición archivo 007)

⁴ Carrera 1 nro. 2-03 Barrio Taganga y Calle 50 nro. 67-141 Medellín

⁵ Representante legal principal: Sahar Filibi identificado con pasaporte 20.346.185 / Dirección para notificación judicial: calle 50 #67 – 141 de Medellín – Antioquia. / Correo electrónico para notificación judicial: casamedellin2@gmail.com Datos extraídos del folio 69 a 72 del cuaderno principal 05.

⁶ Es propiedad de la sociedad comercial **INVERSIONES OBELISCO S.A.S.**, según el certificado de cámara de comercio obrante a folio 72 del cuaderno 05

⁷ Representante legal principal: Mush Benyamin / Dirección para notificación judicial: calle 8 #1^a – 43 oficina. 01 de Santa Marta – Magdalena / y/o Calle 50 #67 - 141, Medellín / Correo electrónico para notificación judicial: assi.mosh@gmail.com Datos extraídos del certificado de existencia y representación legal observable a folios 201 a 202 del cuaderno 06

⁸ Es propiedad de la sociedad comercial **Inversiones Hoteleras del Caribe S.A.S.**, según el certificado de cámara de comercio obrante en el folio 203 del cuaderno 06.

⁹ Guachaca Kilómetro 42 Vía Santa Marta, Magdalena email. nm.21000@hotmail.com

¹⁰ Es propiedad de la sociedad comercial **Gadetur Ltda.**, según el certificado de cámara de comercio obrante en el cuaderno 05 folio 87

¹¹ carrera 5 #5-166 barrio Boca grande, Cartagena – bol Manzana 33 casa #5 - 166, Cartagena – Bolívar

¹² Representante legal principal: Eyal Shaty / Dirección para notificación judicial: carrera 5 #5 – 166 de Cartagena – Bolívar. / y/o Manzana 33 #5 - 166, Cartagena – Bolívar / Correo electrónico para notificación judicial: contable0408@outlook.es Datos extraídos del certificado de existencia y representación legal observable a folios 199 a 200 del cuaderno principal 06.

¹³ Es propiedad de la sociedad comercial **Hotel Fly Y Cía Ltda.**, según el certificado de cámara de comercio obrante a folio 199 del cuaderno 06

¹⁴ JMOL2662@hotmail.com <JMOL2662@hotmail.com >;

¹⁵ Carrera 14 número 76-25 oficina 701 Bogotá D.C. email. Jucal838@yahoo.es

Auto de sustanciación número: 162

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00
Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.
Asunto: Impulso procesal.

siendo infructuosos¹⁶, **se continua ordenando impulso procesal** respectivo de la presente causa con prelación y en efecto **se dispone que se proceda a la notificación por aviso**¹⁷ de que trata el artículo 55 A del CDEDD para los afectados (personas naturales y jurídicas) que no han comparecido al juzgado a recibir notificación personal del auto de avóquese o admisorio de la demanda en esta causa.

Por la secretaria comuníquese al delegado de la fiscalía aquí asignado, para que proceda de conformidad estricta en las voces legales del canon antes referido.

Con relación al memorial radicado el día 11 de marzo de 2022 a las 11.49 a.m., firmado por el **abogado José Melquiades Ortiz Lozano**, con T.P. 82.686 del C.S. de la Judicatura, por medio del cual presenta poder que le otorga el señor Assi Moosh¹⁸, **se le reconocer personería** amplia y suficiente para actuar en defensa de sus intereses en la presente causa, conforme al mandato aquí conferido, por lo que se le autoriza el acceso al expediente y se proceda a la notificación del auto de avóquese a éste en su representación.

Respecto de la renuncia¹⁹ presentada al poder del señor Eyal Shaty por el abogado Miguel Alexander León Bocanegra, con TP. 205.832 del C. S. de J.,

¹⁶ Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código.

¹⁷ Código de Extinción de Dominio Artículo 55A. **Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

¹⁸ (Ver archivo "014AssiMooshOtorgaPoderAJoséOrtiz" del expediente electrónico - Tamaño 1.03MB).

¹⁹ (Ver archivo "018RenunciaPoderMiguelLeón" -tamaño 475KB)

Auto de sustanciación número: 162

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00
Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.
Asunto: Impulso procesal.

con memorial radicado el día 16 de mayo de 2022 a las 03.39p.m, se accede a la misma y por la secretaria extiéndasele la certificación que requiere del tiempo durante el cual fungió como apoderado dentro del proceso y así mismo infórmese sobre la misma a su defendido²⁰ para los efectos que este estime pertinentes.

No obstante, su defensa continuará siendo representada por el abogado principal JULIO CESAR ALZATE JURADO²¹ identificado con C.C. 79.582.170, tarjeta profesional 128.400 del CSJ a quien ya se le reconoció personería para actuar mediante auto de sustanciación 0165 del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)²². A este último apoderado también infórmesele a su correo electrónico registrado en SIRNA la renuncia de su suplente, y en el evento de no tener registrado un email, requiérasele para que proceda de conformidad y se dejará la constancia respectiva.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación **que dispone el impulso procesal**, de conformidad con los artículos 48, y 58, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional

²⁰ Eyal Shaty manzana 33 casa lote 5-166 y/o Cra. 14 No. 76-25 Of. 701 Bogotá D.C., teléfono 310 309 1236 y 318 774 0634, Correo electrónico: jaimedpf@hotmail.com , jleo.santana@hotmail.com y i41awgroup@hotmail.com (direcciones obtenidas de derecho de petición archivo 007)

²¹ Carrera 14 número 76-25 oficina 701 Bogotá D.C email. Juca1838@yahoo.es

²² Archivo digital 008ReconocePersoneria-RequiereApoderado—de la carpeta electrónica del despacho

Auto de sustanciación número: 162

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00064-00
Afectados: ASSI MOOSH C.E 375.544 y otros.
Asunto: Impulso procesal.

la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 046**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 12 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6114614e1a5d57022c86e98afe03712480a690ef77c991d3593e34dd9a5da4f**

Documento generado en 11/07/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>